

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 1), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se han en estos expedientes, solicitados en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, ante la Comunidad correspondiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 3.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

Cooperativa San Isidro Labrador (expediente J-373/1985). NIF: 23.005.788, fecha de solicitud: 9 de diciembre de 1985, ampliación de una industria de almazara establecida en Huelma (Jaén).

Cooperativa La Purísima Concepción (expediente J-378/1985), fecha de solicitud: 18 de diciembre de 1985, ampliación de una industria de almazara establecida en Aldeaquemada (Jaén).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1987.—P.D. (Orden de 31 de julio de 1985).—El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Imo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**17563** ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se conceden a la Empresa «Florentino Ruiz González» (expediente número 15), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de febrero de 1987, por las que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 27 de febrero de 1987, a la Empresa «Florentino Ruiz González» (expediente número 15), documento nacional de identidad 13.589.339, para la instalación de un tanque refrigerante de leche en origen en Bárcena de Cicero (Cantabria);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 2 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de

concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985 de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de aquel período de vigencia, conforme a las fechas de solicitud que figuran en el apartado segundo siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Florentino Ruiz González» (expediente número 15), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 3.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 25 de febrero de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1987.—P.D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Imo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**17564** ORDEN de 9 de junio de 1987 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 312.984, interpuesto por la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda.

En el recurso contencioso-administrativo número 312.984 promovido por el Procurador don Santos Garandillas Carmona, en nombre y representación de la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda contra la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre concurso de traslados entre Arquitectos Superiores de Hacienda, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 312.984, interpuesto por la representación de la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda contra el apartado tercero de la Resolución de la Subsecretaría de Economía y

Hacienda de 13 de junio de 1984 y la Resolución de 21 de noviembre de 1984 que desestimaba el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos los referidos actos impugnados por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En vista de esta sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**17565** *ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.716, interpuesto por «Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa de juegos de suerte, envite o azar.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha de 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.716, interpuesto por «Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Granados Weil, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 29 de mayo de 1985, por la tasa de juegos de suerte, envite o azar con cuantía de 39.063.320 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Entidad demandante «Casino de Santander, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 29 de mayo de 1985, a la que la demanda se contrae; declaramos no ser en parte conforme a derecho y por consiguiente anulamos la referida resolución económico-administrativa impugnada, con devolución, de lo que se hubiera indebidamente ingresado al hacer su auto-liquidación por la tasa de referencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17566** *ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.446, interpuesto por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa de juegos de suerte, envite o azar.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha de 31 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.446, interpuesto por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Bermúdez de Castro, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 4 de diciembre de 1984 por la tasa de juegos de suerte, envite o azar con cuantía de 17.561.400 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Bermúdez

de Castro, en nombre y representación de la Entidad demandante «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución de Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de diciembre de 1984, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conforme a derecho y por consiguiente anulamos en parte la referida resolución económico-administrativa impugnada; manteniendo la misma en cuanto ordena que, por el Delegado de Hacienda de Cádiz se ordene en vía de gestor tributaria de comprobación administrativa pertinente de la autoliquidación producida por la Entidad hoy recurrente, produciendo la definitiva correspondiente que deberá ser reglamentariamente notificada a aquélla, con devolución -en su caso-, a esta última de lo que hubiera indebidamente ingresado al hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17567** *ORDEN de 19 de junio de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Rodrigo Martínez, Sociedad Anónima» (ROMASA expediente GV-1, a favor de «Rodrigo Martínez, S. A.», Sociedad Anónima.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Rodrigo Martínez, Sociedad Anónima» (ROMASA), expediente GV-1, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en la Orden de ese Departamento, de 15 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, a favor de la Empresa «Rodrigo Martínez, S. A.», Sociedad Anónima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios concedidos a la Empresa «Rodrigo Martínez, Sociedad Anónima» (expediente GV-1) por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1986), para la instalación en Vigo, Pontevedra, de una industria de fabricación de muebles de baño, sean atribuidos a la Empresa «Rodrigo Martínez, S. A.», Sociedad Anónima, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**17568** *ORDEN de 19 de junio de 1987, por la que conceden los beneficios fiscales previstos en la L. 15/1986, a la Empresa «Industria Aragonesa Gráfica, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industria Aragonesa Gráfica, S. A. L.», con C. I. F. A-50175140, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se ha observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.